



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal
Demandante:	Olga Mery Escobar Londoño
Demandado:	Carlos Alberto Gutiérrez Villegas
Radicado:	636904089001-20210-0092-01
Asunto:	Ordena Devolver expediente

A despacho el proceso de la referencia procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío en apelación de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2023, recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

Al revisar nuevamente el expediente se tiene que algunas audiencias no tienen audio perceptible para conocer lo realizado en ellas los días 02 de noviembre de 2022, enero 23, 24 y 25 de 2023 (doc. 31, 33, 38 y 40) . De acuerdo a ello, es imposible tener un conocimiento de lo desarrollado en las diferentes etapas de las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento para emitir un juicio sobre la decisión de primera instancia objeto de apelación.

Sobre lo acá expresado, se trae a colación lo dicho por el órgano de cierre cuando se presentan este tipo de inconvenientes en el examen del superior:

(...) como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a ésta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita (CSJ STC7284-2020). reiterada en sentencia STC 9723 - 2022.

Si bien es cierto, en la actuación de primera instancia, no se advirtió estos inconvenientes de audio en las audiencias, en sede de instancia, al revisar todos los videos, nos encontramos con estos inconvenientes que se deben poner en conocimiento de las partes afectadas para que aleguen la nulidad, pues se reitera, es importante advertir que este despacho no tiene acceso al expediente para proceder a estudiar de fondo el asunto, no se cuenta con los elementos necesarios para motivar la sentencia al no tener acceso al desarrollo de la misma en primera instancia, de contera, no se pueden valorar las pruebas ni efectuar el ejercicio de subsunción normativa cuando la audiencia no puede ser escuchada.

Así las cosas, no se admitirá el recurso de apelación en estas condiciones y en consecuencia, se dispone devolver las diligencias al despacho de origen con el fin de que se subsanen estas irregularidades que afectan el normal desarrollo del examen en segunda instancia que nos ocupa y que de contera no se encuentra soportada la actuación en primera instancia que se revisa con los documentos/videos acercados en el expediente.

Se advierte que al momento de cumplir con las observaciones aquí mencionadas y teniendo el expediente con los videos que tengan audio perceptible para entender el desarrollo de las audiencias en un todo y no intermitente, se someterá nuevamente a reparto a través del Centro de servicios para este despacho judicial, con la anotación que sube por tercera vez a este Juzgado en apelación de la sentencia para que nuevamente se radique como apelación de sentencia en el Centro de Servicios y entre por reparto en tercera ocasión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío, a fin de que dé cumplimiento a las observaciones realizadas, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, remitir el presente proceso al juzgado de origen.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos la presente decisión artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a278322160a0966b6af652da3e66e424e542a4e60033b673b2c15c71e66115**

Documento generado en 07/09/2023 01:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>